



Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0000000724
DIGI-KEY ELECTRONIC
PO BOX 677 THIEF RIVER FALLS,MN
MN

Orden de Compra

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000006687	07/13/2020		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Luz María Martínez Leiva		USD	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	(Sol. 50378) adquisición de diversos componentes para tarjetas electrónicas de la etapa de potencia del prototipo de variador de frecuencia y su conexión mediante fibra óptica para el Depto. de Ing. Eléctrica.	USACH(112)	1.00UN	2,710.66	2,710.66 G225
------	---	------------	--------	----------	---------------

Total Programa 2,710.66

Total Art 39121311-01 2,710.66

Impt Total Ped 2,710.66

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE INDICA EN
EL EXTRANJERO.

SANTIAGO, 08/07/20 - 2254

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N.º 39 de 2019; la Resolución N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Diseño y desarrollo de nuevo variador de frecuencia basado en convertidor modular multinivel matricial para accionamiento de máquinas eléctricas en minería", Fondef ID 19|10370.

b) Que, dicho proyecto tiene como finalidad la implementación de un nuevo variador de frecuencia basado en el Convertidor Modular Multinivel Matricial para aplicaciones de minería, y en dicho contexto el Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad requiere la adquisición de diversos componentes para tarjetas electrónicas de la etapa de potencia del prototipo de variador de frecuencia y su conexión con la etapa de control mediante fibra óptica.

c) Que, al efecto, el académico responsable del proyecto confeccionó un formulario denominado "Términos de Referencia" con fecha 11 de junio de 2020, explicando la necesidad de la compra requerida en virtud del proyecto antes mencionado, señalando al respecto que los componentes se requieren para la construcción del prototipo de variador de frecuencia propuesto y dar cumplimiento a las actividades propias del proyecto, el cual se encuentra sujeto a una Carta Gantt que establece ciertos hitos para finales de julio, que implican la construcción del prototipo aquí señalado, además de indicar que el proveedor tiene extensa experiencia distribuyendo circuitos integrados y tiene el catálogo más completo del mundo, no existiendo fabricantes chilenos que puedan elaborar el producto diseñado de manera personalizada para el proyecto. Asimismo, se gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 50378, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la adquisición aquí señalada, más los gastos operacionales y de desaduanamiento de los bienes.

d) Que, dado lo explicado precedentemente, y atendidas las particularidades del producto requerido en cuanto a sus características técnicas, la única alternativa posible para su compra es al extranjero, específicamente al proveedor Digi-Key Electronics, con sede en Estados Unidos.

e) Que, en este orden de ideas, se requirió de parte del proveedor antes indicado una cotización de los productos, remitiendo este una Proforma Invoice N.º 74198409, con fecha 08 de junio de 2020, especificando el valor, forma de pago y de envío de los mismos.

f) Que, la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N.º 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: *"De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile"*.

g) Que, de esta manera, corresponde satisfacer los supuestos fácticos en que la norma se estructura para habilitar la exclusión de dichas compras del sistema regido por la Ley N.º 19.886 y su Reglamento.

h) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe traer a colación que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N.º 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son *"instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura"*. Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley N.º 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es *"una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia"*, de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

i) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente también que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N.º 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia

administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N.ºs 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación.

j) Que, en cuanto al segundo requisito, esto es, que el bien mueble necesario para el cumplimiento de sus funciones, por sus características específicas, no pueda ser adquirido en Chile, se debe hacer presente que, a través del formulario "Términos de Referencia" a que alude el considerando c) precedente, el investigador responsable hace expresa mención sobre la imposibilidad de adquirir los bienes individualizados en el considerando b) dentro del país, no estando por tanto en el catálogo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de manera que la única alternativa para acceder a los mismos y, por ende, llevar adelante el proyecto en el cual se inserta la adquisición, es comprando los bienes directamente a un proveedor extranjero.

k) Que, si bien el formulario "Términos de Referencia" suscrito por el investigador responsable es un instrumento propio de la Ley N.º 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra de marras, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N.º 18.575 y 9 de la Ley N.º 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N.º 21.094.

RESUELVO:

1. **AUTORIZASE** la compra de los bienes singularizados en el considerando b) de la presente resolución, al Digi-Key Electronics, con domicilio en 701 Brooks Ave South, Thief River Falls, MN 56701, Estados Unidos, por un monto total de USD 2.710,66.-, precio que incluye los gastos de envío y gastos bancarios en origen.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de USD 2.710,66.-, al Centro de Costo 112, ítem G225, proyecto N.º 1342, del presupuesto universitario vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N.º 66-60707-0, del Banco Santander, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de gastos operacionales, hasta por USD 80.- y de desaduanamiento y cargos, hasta por un monto de USD 1.355.-, al Centro de Costo 112, ítem G267, proyecto N.º 1342, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página


www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL



JMZ/GRL/MJGS/LML/JLG

Distribución:

- 1 Contraloría Universitaria
 - 1 Unidad requirente VRIDEI
 - 1 Unidad de Gestión de Proyectos
 - 1 Oficina de Partes
 - 1 Archivo Central
- Solicitud N.º 50378